



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 17 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0722-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo ejecutante aportó la caución requerida en auto del 14 de marzo de 2022, por lo tanto, se torna improcedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas conforme lo solicita la parte ejecutada.

2.- Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el parágrafo del artículo 372 del CGP, el juzgado DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día Martes (26) del mes de Julio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará a través del aplicativo Lifesize, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.- **DECRETAR LAS PRUEBAS** en el presente asunto fijando las siguientes:

#### PARTE DEMANDANTE

**TENER** como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones.

#### PARTE EJECUTADA

**TENER** como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal o quien haga sus veces de ARITUR LTDA., dentro del curso de la audiencia aquí programada.

**DECLARACIÓN DE PARTE** de PAOLA ANDREA MENESES GIRALDO.

**OFICIOS:** Por secretaría Oficiése con destino a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, para que en el término de cinco (5) días al recibo de la presente comunicación, conforme se solicitó en el archivo digital No. 07.

**TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de JOSUE JONATAN ALCALA SEGOVIA Y MARIA NELLA RESTREPO CAMARGO, por reunirse los requisitos del artículo 212 del CGP, responsabilizando a la parte ejecutada para su comparecencia a la diligencia, so pena de tener por desistida la prueba.

**DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE ACTORA,** se niegan al haber aportado el extremo ejecutado la documental aquí solicitada en el escrito que descurre las excepciones - Estado de cuenta-Contrato de vinculación-Copia de la aseguradora-, además porque argumentó sumariamente los motivos por los cuales no allega la demás documental peticionada.

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del  
21 JUN. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria